



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, agosto dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

*Interlocutorio Civil No 329*

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00264-00*

*Demandante: NIDIA SUAREZ BOHORQUEZ*

*Demandados: SARA ROJAS SASTOQUE y Otro*

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **NIDIA SUAREZ BOHORQUEZ** en contra de **SARA ROJAS SASTOQUE** y **JOSE JULIAN ROJAS ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

**1. Letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2021**

1.1 Por la suma de \$3.500.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.

1.2 Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 21 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por los *intereses de plazo* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, a la tasa pactada, esto es el 1.5.% mensual desde el 18 de julio de 2021 hasta el 20 de agosto de 2021.

**2. Letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2021**

2.1 Por la suma de \$3.500.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.

2.2 Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 11 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3 Por los *intereses de plazo* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, a la tasa pactada, esto es el 1.5.% mensual desde el 18 de julio de 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021.

### **3. Letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021**

3.1 Por la suma de \$4.000.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.

3.2 Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.3 Por los *intereses de plazo* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, a la tasa pactada, esto es el 1.5.% mensual desde el 18 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291 y 292 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Téngase en cuenta que el profesional del derecho MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0023 de AGOSTO 03 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN  
MESA